que elexassen y Imprexo. que seruiran Vno en pos de otro a la
tra Bn de Vuestra Sd.

Ymprexo. Aunque en decreto de 12 de Sbre. del año proximo pasado
de VDT Benido a Bien (Dios lo Bg) Mandasen cumplieren los
que antes de dicho. Se avian expedido para que los Bnificios
de las Salinas no gozasen delas exenciones, y franquezas
que les estaban concedidas: Entendido despues Su Mt. Mno
de las graves Razones y motivos q se le Hizo Presente
en vn con Sulta de Diez de octubre del Citado año. se
sirvio Conformarse con q viesen mandando se obsubare
el de 19. Tambien de octubre de 1713. por el q se determi-
na Bn. el Sr. Dn Phe Iyde Sumo/ q vuelta en el Dho/ hagan
Consta de su Rl. decreto, publicado en el Consejo de Cas
tilla, q les es el Siguiente tenor primero, titulo diez, decho au
tos acordados; y Buelta a la letra dize:,, Por quanto por
Rl. decreto de 12. de febrero proximo pasado mande Suspender los exem
Cias de Consejo y alcabalas. q estavan gozando los Vasallos per
sonas en el Reino, con los privilegios de Igual clase nombrados en
el q se dio: Bien es me Representado el Consejo de
Camara los dispendios q se causan en Sus haziendas y per Sonas en
que experimentan Sus menistros y dependientes, y Aguel Cuer
po Rl. Sea servido declarar se an exceptuados de la dha
provision general los Arrendadores, Mineros, y dependientes en
la Administracion de Rentas. y Recaudos. de los Bienes q se cu
bran en la administracion. y Recaudos. de los Bienes q se cu
bran en la dha Subsidio, Excusado, Incluso los ecsentos, en virtud de lo
pedido con clerecia Eclesiastica, Thesoreros, y Provedores de Be
neficios y Salinas; Corriendo Sin novedad ni aumento en
lo Sucesivo las Rentas y Salinas que hasta aqui tienen
arrendadas en el Consejo para Sucumplim.to y q. Sin embargo
de lo Dispuesto y de que la Suma Rl. Voluntad es que se guarde
y cumpla lo decretado Inserto nos a Vamos Conformado que vuestra